

Barranquilla, 11 de marzo de 2022

RAD: 0800131050072022-040 PROCESO ORDINARIO  
Dte: MARTIN GARCIA LOBO  
Ddo: GUILLERMO ANTONIO RENTERIA DORIA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 23 de febrero del 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 01 de marzo del presente año, y a través del correo institucional, el 08 de marzo 2022 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-040 PROCESO ORDINARIO  
Dte: MARTIN GARCIA LOBO  
Ddo: GUILLERMO ANTONIO RENTERIA DORIA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente a los hechos 1, 5, 6, 9, encuentra el despacho que los hechos 20 y 21 quedaron iguales, pues ello se evidencia cuando indica 3 hechos dentro de uno mismo. A manera de ejemplo se podían haber fijado así:

1. De la revocatoria de poder otorgada mediante escritura pública 0114 de enero 20 de 2015, solo vine a tener conocimiento el día 27 de octubre de 2021.
2. Tuve conocimiento de la revocatoria de poder cuando solicité una certificación de vigencia de dicho poder ante la notaria.
3. Ante la Notaria 12 del Círculo de Barranquilla los días 30 de enero de 2021 y 03 de septiembre, solicité la expedición de la vigencia de dicho poder.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

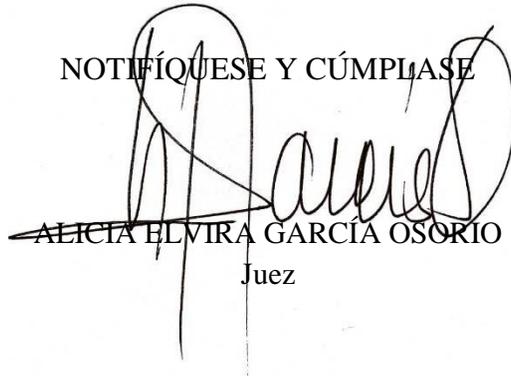
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 23/02/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alicia Elvira García Osorio

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 14 de marzo de 2022 se notifica auto de fecha 11 de marzo del 2022 Por estado No. 41 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---